

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

8924 *ORDEN de 19 de febrero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 313.620 interpuesto por doña Remedios Bataller Jordá.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 313.620, seguido a instancia de doña Remedios Bataller Jordá, Oficial de la Administración de Justicia, jubilada, cuyo último destino fue la Secretaría de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra desestimación presunta producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción» verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 47.446 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 21 de septiembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto, como demandante, por doña Remedios Bataller Jordá, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente a la parte hoy actora la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 19 de febrero de 1986.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

8925 *ORDEN de 21 de febrero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 313.578, interpuesto por doña Andrea Aparicio Ortiz.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 313.578, seguido a instancia de doña Andrea Aparicio Ortiz, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado Central de Instrucción número 22, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de retención por sanción, verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 32.117 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por doña

Andrea Aparicio Ortiz, frente a la demandada, la Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1986.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

8926 *ORDEN de 5 de marzo de 1986 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso de impugnación de honorarios interpuesto por don Andrés Agustín Cánovas y otros, contra la Resolución de esta Dirección General de 7 de junio de 1982.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de abril de 1985 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso contencioso-administrativo número 167/1983, interpuesto por don Andrés Agustín Cánovas y otros, contra Resolución de esta Dirección General de los Registros y del Notariado de 4 de junio de 1982, relativa a impugnación de honorarios formulados por el señor Registrador de la Propiedad de Cerdanyola del Vallés I;

Resultando que la citada Audiencia Territorial se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo número 167 de 1983, promovido por don Andrés Agustín Cánovas y otros, ya reseñados en el encabezamiento de esta sentencia, contra la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 4 de junio de 1982, a la que se refiere la litis, y anulamos dicha Resolución por no hallarse ajustada a derecho, declarando en su lugar que los recurrentes tienen derecho a que se les devuelvan las cantidades minutas en exceso, de acuerdo con la relación contenida en el suplico de la demanda reproducido en el segundo resultando de esta sentencia; sin hacer especial condena en costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1986.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.